



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-07-2019 02:24:25
Al Contestar Cite Este No.:2019EE57566 O 1 Fol:7 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JESUS ENRIQUE DELGADO
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: -NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMIN EXP 20

64

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
JESUS ENRIQUE DELGADO HERNANDEZ
CL 59 13 33 OF 404
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600654, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 2677 de fecha 20 DE MAYO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de JESUS ENRIQUE DELGADO HERNANDEZ, dentro de la Investigación Administrativa No. 201600654

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 201600654
Anexo: 7 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

3566



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 2677 de 20 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600654, adelantada en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El Prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, identificada con el NIT N° 900486009-6, código de prestador N° 1100128871-01, ubicada en la Calle 59 N° 13 – 33 Oficina 404 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

También se dirige la investigación en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.205.414 expedida en Barranquilla (Atlántico), con última ubicación en la Calle 59 N° 13 – 33 oficina 404 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., lugar que fue visitado por comisión adscrita a este Despacho el 18 de octubre de 2016.



Continuación del AUTO No. 2677 de 20 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600654, adelantada en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ

2. HECHOS

Mediante derecho de petición N° 1657622016 de 2016/09/20, USUARIO ANÓNIMO denunció presuntas irregularidades que, al parecer, estaban dando curso en la sede donde la institución IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA., SIGLA SOH presta sus servicios de salud, como quiera que *"como paciente fui atendida en esa empresa... me permito hacer queja de un señor quien llaman doctor pero por las preguntas y forma como fui atendida sé que no lo es. Pude conseguir el título el cual atendía en otra empresa y sé que es falso. No aparece en el RETHUS por lo tanto no puede aparecer en la Secretaría de Salud y lo tienen trabajando allí"*. A raíz de dicha situación, el Despacho profirió Auto Comisorio N° 1029 de 18 de octubre de 2016, en el cual se ordenó realizar una visita en la sede de dicha institución, la cual se llevó a cabo en esa fecha por parte de una comisión técnica adscrita a esta Subdirección y durante su recorrido se constataron presuntas irregularidades en cuanto al cumplimiento del estándar de Talento Humano, en lo que respecta a la contratación de su personal asistencial.

Con base en dichos hechos se inició esta investigación.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio por el cual se remitió el Acta de Visita de Quejas con fecha 18 de octubre de 2016 (Folios 1 y 1A).
2. Petición con radicado 1657622016 de 2016/09/20, interpuesta por USUARIO ANÓNIMO (folio 2 a 4), a través de la cual aportó, i copia de diploma de profesional en medicina del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ (Folio 3).
3. Auto Comisorio N° 1029 de 18 de octubre de 2016 (Folio 5).



Continuación del AUTO No. 2677 de 20 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600654, adelantada en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ

4. Oficio de respuesta con radicado 2016EE62663 de 2016/10/04, dirigido al quejoso (Folios 6 y 7).
5. Acta de Visita de Quejas realizada en la sede de la institución SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE, con fecha 18 de octubre de 2016, suscrita por comisión técnica adscrita a este Despacho (Folios 8 a 10), con la cual se recopiló: i Copia de Procedimiento de Selección de Personal de SOH (Folios 11 a 13), ii copia de Resolución N° 4797 de 13/09/2007, por la cual se autoriza el ejercicio de la profesión en el territorio nacional (Folios 14 y 25), copia de hoja de vida Jesús Enrique Delgado Hernández (Folios 15 a 20), copia de Tarjeta Profesional de Médico Laboral N° 13793/2009 (Folios 21, 23, 24, 28, 29), aparte de Resolución N° 3793 de 2009/10/05, por el cual se concede Licencia de Prestación de Servicios en Salud Ocupacional (Folio 22), copia de Certificación de Consejo Nacional de Médicos Especialistas, por el cual se menciona que JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ está en su base de datos como MÉDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA (Folios 26 y 27), Copia de Cédula de ciudadanía del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ (Folio 30), copia de certificación expedida por CORPORACIÓN AEREA NACIONAL (Folio 31), copia de contrato individual de trabajo por el término de duración de una obra suscrito entre la institución SLH y el señor DELGADO HERNÁNDEZ JESÚS ENRIQUE (Folios 32 a 35).
6. Oficio de respuesta con radicado 2016EE68460 de 2016/10/31, informando al USUARIO ANÓNIMO del resultado de la visita y al mismo tiempo, realizando solicitud de manifestación expresa para reconocimiento como tercero interviniente (Folio 36 a 39).
7. Oficio de comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio enviado a la institución investigada y anexo correo electrónico de comunicación, enviado el día 16 de abril de 2019 (Folios 40 y 41).
8. Oficio de comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio enviado al señor JESÚS DELGADO y anexo correo





Continuación del AUTO No. 2677 de 20 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600654, adelantada en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ

electrónico de comunicación, enviado el día 8 de mayo de 2019 (Folios 42 y 43).

9. Impresión pantallazo de consulta en el Registro de Talento Humano en Salud (RETHUS) del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERÁNDEZ (Folio 44).
10. Copia de consulta en el Registro Único Empresarial de la existencia del Comité Internacional Médico Militar (Folio 45).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...”

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

“Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “*Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.*” y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el Literal f) del Artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el Artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del AUTO No. 2677 de 20 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600654, adelantada en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ

relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.”.*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hechas las precisiones anteriores, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del prestador investigado IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA., SIGLA SOH y del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Por ende, en el derecho administrativo la falla se configura por la infracción de deberes funcionales del servidor sin justificación alguna, en este evento, de la Institución Prestadora de Servicios a través de su equipo de salud, razón por la que una vez determinada la conducta (activa u omisiva) se debe determinar si la misma comporta incumplimiento de deberes, y si ello es así, debe considerarse que ese comportamiento presupone la infracción de un deber ser o falla en el servicio de



Continuación del AUTO No. 2677 de 20 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600654, adelantada en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ

salud y/o falta de vigilancia y control del prestador sobre su equipo de salud para que se cumplan los parámetros de calidad y suficiencia en la atención a los usuarios.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En el caso que nos ocupa se encuentra incorporado a esta investigación el Acta de Visita de Quejas con fecha 18 de octubre de 2016, realizada en la sede de la institución **IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA., SIGLA SOH**, suscrita por comisión técnica adscrita a este Despacho (Folios 8 a 10), en la cual se evidenció lo siguiente:

“La comisión se hace presente en la dirección de la referencia se hace lectura de la queja a quien atiende la visita se solicita formulario de inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y hoja de vida con soportes del Dr. Jesús Enrique Delgado Hernández junio con la licencia de salud ocupacional. La comisión pregunta al Dr. Raúl Manual Ramírez cuál es el proceso que tienen para la selección y contratación del recurso humano para el servicio de salud ocupacional, a lo que refiere que vincula a un personal por medio de una temporal pero que la IPS le da los parámetros de contratación. La IPS aporta procedimiento de selección de personal... se anexan 3 folio. Correspondiente a salud ocupacional horizonte. La comisión se comunica con el área de registro de la SDS para preguntar sobre la licencia N° 3793 del 05/10/2009 la cual se anexa en 1 folio desde el artículo tercero hasta el artículo séptimo se aclara que está incompleta en el momento de la visita es decir falta la primera hoja... la institución aporta Resolución 4797 del 13/09/2007 por la cual se autoriza el ejercicio de la profesión en el territorio nacional, la institución aporta soportes de hoja de vida se anexan 17 folios. El Dr. Raúl Ramírez informa a la comisión que



Continuación del AUTO No. 2677 de 20 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600654, adelantada en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ

el sr. Jesús Enrique Delgado Hernández con C.C. 80205414 de Barranquilla laboró en esta institución hasta el 10/oct/2016, también refiere que se desvinculó de esta por generar desconfianza, quien se desempeña como Médico Especialista en Salud Ocupacional, y su función era la de expedir conceptos laborales. Se anexa contrato por obra labor en 4 folios... se pregunta si desea agregar algo a la presente acta a lo que responde: "sí, el Dr. Raúl Ramírez refiere que el proceso de selección y contratación de los profesionales especialista en salud ocupacional se realiza mediante una temporal quien verifica todos los documentos suministrados por el profesional."

En ese orden de cosas y atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente al proceso este Despacho procederá a formular cargos en contra de la institución **IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA., SIGLA SOH** en los siguientes términos:

5.1. CARGO ÚNICO. Se presume una infracción a lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.3.2.1 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el Artículo 3°, Numeral 3.3 y Artículo 8° de la Resolución 2003 de 2014 y su Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Numeral 2.3.2.1 *Todos los Servicios*, criterios aplicables del estándar de Talento Humano, Numeral 2.3.2.3, Grupo: consulta Externa; servicio: Consulta Externa de Especialidades Médicas (Medicina Laboral y del Trabajo), criterios aplicables del estándar de Talento Humano, por cuanto en visita de 18 de octubre de 2016, la comisión técnica que realizó la diligencia mencionada en la sede de la IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA., SIGLA SOH, evidenció que:

2.3.2.1 TODOS LOS SERVICIOS – TALENTO HUMANO

la institución no garantiza que su talento humano en salud cuenta con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes para el ejercicio de la profesión u oficio, puesto que: i Al parecer, no constató que el señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ fuese en realidad profesional de la salud (Médico), puesto que al consultar el Registro de Talento Humano en Salud obrante a folio 44 del plenario, no se encuentra inscrito; ii no constató que la Resolución No. 13793 de 10/09/2009 obrante a folios 23 y 24 del plenario fuese expedida por entidad competente, puesto que al consultar la autenticidad de la misma, se observó que, al parecer, el Comité Internacional Médico Familiar – Dirección de



Continuación del AUTO No. 2677 de 20 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600654, adelantada en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ

Vigilancia y Control de Especialidades Médicas no existe (Folio 45); **iii** existe una inconsistencia entre la cédula de ciudadanía obrante a folio 30 del expediente y el aparte de la Resolución N° 3793 de 05/10/2009, al parecer, expedida por la Dirección Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, quien menciona en el sello donde se notificó personalmente de la misma, que la cédula de ciudadanía es de Bogotá (Btá se lee) y que fue notificada el mismo día de su expedición (05/10/2009); **iv** que el título en salud haya sido convalidado en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional.

Según el prestador, este proceso lo realiza una temporal, a través de la cual se contrató al señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ; no obstante, la institución, al parecer, no vigila que dicha entidad garantice el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para que un profesional pueda ser contratado y, por ende, laborar.

2.3.2.3 GRUPO: CONSULTA EXTERNA.

SERVICIO: CONSULTA EXTERNA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (MEDICINA LABORAL Y DEL TRABAJO)

En la visita del día 18 de octubre de 2016 se constató que la institución investigada no garantiza que el servicio de medicina laboral y del trabajo ofertado cuente con especialista de dicha disciplina, puesto que el señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ laboró en el servicio mencionado, según lo mencionado en el Acta de Visita de Quejas, hasta el día 10 de octubre de 2016, y según lo aportado en la diligencia, éste no ostentaba un título de especialista en dicha disciplina (Folio 8 reverso).

Así las cosas, las normas presuntamente trasgredidas son las siguientes:

"DECRETO 780 de 2016

Artículo 2.5.1.3.2.1. *Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación para Prestadores de Servicios de Salud serán los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del AUTO No. 2677 de 20 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600654, adelantada en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ.

Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en sus correspondientes jurisdicciones, podrán someter a consideración del Ministerio de Salud y Protección Social propuestas para la aplicación de condiciones de capacidad tecnológica y científica superiores a las que se establezcan para el ámbito nacional. En todo caso, la aplicación de estas exigencias deberá contar con la aprobación previa de este Ministerio.

Parágrafo. Los profesionales independientes que prestan servicios de salud, solo estarán obligados a cumplir con las normas relativas a la capacidad tecnológica y científica.

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.

MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

2.3.2.1. TODOS LOS SERVICIOS

TALENTO HUMANO

El talento humano en salud, cuenta con la autorización expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión u ocupación.

2.3.2.3 GRUPO: CONSULTA EXTERNA

SERVICIO: CONSULTA EXTERNA ESPECIALIDADES MÉDICAS (MEDICINA LABORAL Y DEL TRABAJO)





Continuación del AUTO No. 2677 de 20 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600654, adelantada en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ

TALENTO HUMANO

Cuenta con médico especialista de acuerdo con la oferta de salud y a los programas o títulos autorizados por el Ministerio de Educación.”.

En cuanto al señor **JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ**, se le formulará el siguiente cargo:

5.2. CARGO ÚNICO. Se presume una infracción a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 1164 de 2007, por cuanto, según lo plasmado en el Acta de Visita de Quejas de 18 de octubre de 2016 realizada en la sede de la institución IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, se entregaron, i la Resolución 4797 de 13 de septiembre de 2007 (Folio 14) y ii Resolución 3793 de 05/10/2009 (Folio 22), en los que constan que el señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ obraba como médico y que hasta el día 10 de octubre de 2016 prestó el servicio de medicina laboral y del trabajo en la institución referida; sin embargo, al consultar el Registro de Talento Humano en Salud (RETHUS) se encontró que, al parecer, no está inscrito como profesional de la salud (médico), razón por la cual, presuntamente está ejerciendo ilegalmente esa profesión.

Las normas presuntamente transgredidas son las siguientes:

“LEY 1164 DE 2007

ARTÍCULO 22. DEL EJERCICIO ILEGAL DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD. Ninguna persona podrá realizar actividades de atención en salud o ejercer competencias para las cuales no está autorizada sin los requisitos establecidos en la presente ley.”.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, el Despacho requiere a la institución y personal natural investigadas a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y



Continuación del AUTO No. 2677 de 20 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600654, adelantada en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ

demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Es necesario advertir a los investigados que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere al prestador y al señor DELGADO HERNÁNDEZ a efectos de que presente las explicaciones respectivas pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar que en caso que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo este Despacho, como Entidad Territorial de Salud y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Adicionalmente, se compulsarán copias de las piezas procedimentales relevantes a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue la existencia de posibles conductas punibles respecto de las actuaciones (posible ejercicio ilegal de la profesión de la medicina) y documentos presentados por el señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ en la institución IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA., SIGLA SOH para prestar el servicio de Medicina Laboral y del Trabajo hasta el 10 de octubre de 2016, de conformidad con lo registrado en el Acta de Visita de Quejas de 18 de octubre de 2016 (Folio 8A).





Continuación del AUTO No. 2677 de 20 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600654, adelantada en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, identificada con el NIT N° 900486009-6, código de prestador N° 1100128871-01, ubicada en la Calle 59 N° 13 – 33 Oficina 404 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción a lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.3.2.1 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el Artículo 3°, Numeral 3.3 y Artículo 8° de la Resolución 2003 de 2014 y su Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Numeral 2.3.2.1 *Todos los Servicios*, criterios aplicables del estándar de Talento Humano, Numeral 2.3.2.3, Grupo: consulta Externa; servicio: Consulta Externa de Especialidades Médicas (Medicina Laboral y del Trabajo), criterios aplicables del estándar de Talento Humano, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR pliego de cargos en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.205.414 expedida en Barranquilla (Atlántico), con última ubicación en la Calle 59 N° 13 – 33 oficina 404 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., lugar que fue visitado por comisión adscrita a este Despacho el 18 de octubre de 2016, por la presunta infracción a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 1164 de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado del presente pliego de cargos a los investigados con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de ésta.

ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR copia de las piezas procedimentales relevantes de esta investigación administrativa a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que en lo de su competencia investigue la existencia de posibles



Continuación del AUTO No. 2677 de 20 de mayo de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600654, adelantada en contra de la institución denominada IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA SIGLA SOH, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces y en contra del señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ.

conductas punibles respecto de las actuaciones (posible ejercicio ilegal de la profesión de la medicina) y documentos presentados por el señor JESÚS ENRIQUE DELGADO HERNÁNDEZ en la institución IPS SALUD OCUPACIONAL HORIZONTE LTDA., SIGLA SOH para prestar el servicio de Medicina Laboral y del Trabajo hasta el 10 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mencionado Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Carlos Dávila Payares

Revisó: Ruth Eliana Martínez Monroy *REM*